

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### VIGILANCIA.

El Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en comunicacion de lo del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo sido condenado en Consejo de Guerra á ocho años de presidio, por delito de segunda desercion y robo de una camisa y otras prendas, el soldado del tercer Regimiento de Infanteria de marina, Bartolomé García Guadiola, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca y captura. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos oportunos.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Segovia 6 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR,  
Toribio Ruiz de la Escalera.

Señas personales.

Edad cuando entró á servir, veinte años; estatura cuando se filió, un metro 687 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; color trigüeno; oficio bracero en Ju-

milla (Múrcia) de donde es natural. Residencia actual, se ignora.

(Gaceta del 24 de Setiembre de 1881.)

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Constante el Ministro que suscribe en el propósito de atender con preferencia al progresivo desarrollo del más importante veyero de la riqueza nacional, es llegado el caso de empezar á realizar las aspiraciones y promesas consignadas en Real decreto de 14 de Mayo último, creando nuevos centros de enseñanza dedicados á instruir al labrador.

La enseñanza agrícola cuenta en la actualidad con una Escuela central en donde se enseña la agricultura en todas sus manifestaciones, como ciencia, como arte y como oficio; y el Gobierno de S. M. se halla decidido á dotarla de cuantos elementos sean precisos para que responda á los elevados fines de su mision, y para colocarla al nivel de las mejor organizadas del extranjero. Pero este establecimiento, de índole esencialmente científica, en donde se ha formado y se forma el brillante plantel de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que han empezado ya á ejercer con fruto para el país su importante apostolado, ha menester del concurso de otros centros mas modestos, aunque no menos necesarios, en donde se eduquen los agentes subalternos del cultivo, y en donde se generalicen los preceptos y se multipliquen los ejemplos; y este es precisamente el objeto de las Granjas-modelo, de índole esencialmente práctica, que cada dia se organizan en mayor número en las naciones mas adelantadas y celosas de sus intereses rurales.

No necesita el Ministro que suscribe esforzarse en demostrar la importancia de estos centros unánimemente reclamados por la opinion.

La enseñanza técnica, en efecto, no puede adquirirse en manera algu-

na en los bancos de la cátedra, sino en el campo, sobre el terreno en los establos, á la vista del arado, y manejando las máquinas é instrumentos del cultivo. La granja es el verdadero profesor que instruye al alumno, combinando los procedimientos y practicando las operaciones. En esta clase de Escuelas, sin dejar de ser esencial la teoria, la práctica es el todo, y mientras en los centros superiores es necesario para enseñar multiplicar las experiencias y gastar á medida de la instruccion y no del producto, en la granja debe ejecutarse un cultivo provechoso, si ha de ser imitado.

Aparte de la instruccion del Alumno práctico, no es menos eficaz la influencia que ejerce en la agricultura local por medio del ejemplo, condicion esencialísima, por que los agricultores desconfian á veces con razon sobrada de los nuevos inventos cuando no ven sancionados por sus propios ojos sus buenos resultados.

Por estas razones, sin perjuicio de crear en su dia las Escuelas regionales que completen la organizacion de la enseñanza agrícola, y aprovechando el patriótico concurso de las Diputaciones provinciales de Sevilla, Granada, Zaragoza y Valladolid, dispuestas á sostener á sus expensas las Granjas-modelo que se organizan, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
José Luis Albareda.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Granja-modelo en cada una de las provin-

cias de Sevilla, Granada, Zaragoza y Valladolid, que se establecerán en las fincas al efecto destinadas por las respectivas Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Las Granjas-modelo tienen por objeto:

1.º Propagar los conocimientos agronómicos, presentando modelos de cultivo, ganaderia é industrias rurales, en armonia con las condiciones de la localidad, y el ensayo y análisis de abonos para garantia de los agricultores.

2.º Formar por principios buenos labradores, capataces, mayorales, hortelanos, jardineros y arbolistas.

3.º Ensayar é introducir el cultivo de nuevas especies vegetales, así como la cria, mejora y multiplicacion de las razas selectas de animales domésticos, distribuyendo entre los labradores semillas, plantas y sementales de las razas perfeccionadas.

Utilizar las máquinas modernas, y verificar ensayos públicos para que puedan ser conocidas y apreciadas por los agricultores.

Art. 3.º Las Granjas-modelo forman parte de la enseñanza agrícola, y se hallarán bajo la dependencia del Ministerio de Fomento y de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, siendo costeados con fondos provinciales.

El Estado auxiliará á cada una de las Granjas, satisfaciendo los sueldos del personal facultativo y el material de instalacion.

Art. 4.º Cada una de las Granjas-modelo deberá contener:

1.º Casa de labor con habitaciones para los empleados, alumnos prácticos y dependientes.

2.º Tierras de secano y de regadio, con huerta y viveros de árboles frutales, forestales y de adorno.

3.º Ganados de labor y de renta en armonia con la naturaleza de la explotacion y cultivos predominantes.

4.º Departamento para la ins-

talacion de las industrias agrícolas propias de la localidad.

5.º Las máquinas, aperos y herramientas que se utilicen en la Granja.

6.º Un Museo agronómico, donde los agricultores puedan examinar las máquinas é instrumentos agrícolas.

7.º Gabinete de Historia natural, Física y Química y colecciones de semillas y herbarios.

8.º Un observatorio meteorológico.

9.º Una Biblioteca.

10.º Un campo de ensayos independiente del destinado á la explotación.

Art. 5.º El personal de las Granjas se compondrá:

De un Director, cuyo nombramiento recaerá en un Ingeniero agrónomo, sin que pueda serlo quien no tenga este título.

Un Ayudante, que habrá de tener el título de Perito agrícola.

Un Profesor Veterinario.

Un Profesor de instruccion primaria.

Un Capellán.

Un Médico.

Un Conserje: guarda-almacén, y el personal subalterno de capataces, mayores, aperadores, hortelanos, jardineros y peones: que fuere necesario.

Los sueldos de los dos primeros funcionarios se consignarán en los presupuestos generales del Estado. Los restantes serán á cargo de las provincias respectivas.

Art. 6.º Las condiciones para

ingresar como alumno práctico en las Granjas serán objeto de disposiciones que se dictarán oportunamente en la parte reglamentaria que las respectivas Diputaciones han de formular.

Art. 7.º La enseñanza de los alumnos será esencialmente práctica, y consistirá:

1.º En la ejecucion manual y razonada de todos los trabajos y operaciones que se ejecuten en la explotación y en las experiencias del establecimiento.

2.º En el conocimiento de las plantas, semillas, animales, máquinas y demas que forman las colecciones de los Gabinetes y Museos.

3.º En las lecciones orales y lectura de obras adecuadas.

4.º En excursiones agrícolas.

Art. 8.º La enseñanza durará tres años, divididos en semestres, durante los cuales alternarán los alumnos prácticos tomando parte en todos los trabajos del cultivo y recoleccion, en los de las huertas, viveros y jardines, en el cuidado de los animales de trabajo y de renta, y en los que exijan las industrias agrícolas de la explotación.

Art. 9.º Las lecciones orales, así como las prácticas y las lecturas, estarán á cargo del Director, Ayudantes, Profesor Veterinario y Profesor de instruccion primaria, limitándose la teoría á sencillas nociones acerca de los diferentes ramos del cultivo, ganadería é industrias derivadas, y más especialmente de aquellos que tengan más importancia en la localidad.

Art. 10. Los alumnos prácticos que despues de haber permanecido en la Granja durante tres años solares diesen muestras de aptitud en los exámenes recibirán el título de Capataz agrícola, y serán preferidos para los desinos en que el Estado, la provincia ó el Municipio consideren necesarios sus servicios.

Art. 11. Además de los alumnos prácticos costeados por las provincias y Ayuntamientos ó por los particulares, serán admitidos como oyentes en las clases y en las prácticas todos cuantos lo soliciten. Los oyentes que asistan con puntualidad tendrán derecho á ser examinados, y á que se les expida una certificación con la nota obtenida.

Art. 12. El Director de la Granja-modelo formulará anualmente el plan del cultivo, y redactará una Memoria en que se detallen los resultados obtenidos, la marcha del establecimiento y sus necesidades.

Art. 13. Además de los trabajos propios de la Granja, cada semestre se verificará un concurso de máquinas, instrumentos, ganados ú operaciones agrícolas, en donde puedan estudiar los agricultores los adelantos realizados.

Art. 14. Un reglamento especial para cada Granja-modelo determinará los deberes y atribuciones del personal de los alumnos prácticos, y cuanto concierna á la contabilidad y régimen interior del establecimiento, tanto en lo que se relacione con la enseñanza, como con la explotación.

Art. 15. Las Diputaciones pro-

vinciales, ajustándose á lo preceptuado en el presente decreto, y oyendo el parecer de las Juntas de Agricultura, procederán á la formacion del reglamento especial de las respectivas Granjas, organizando el régimen interior y la contabilidad, y teniendo presente en la parte práctica que, atendándose todos los cultivos, se dé especial preferencia á aquellos que sean más propios é importantes en su provincia y las limitrofes. Dichos reglamentos han de quedar ultimados en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion del presente decreto.

Art. 16. Las Diputaciones tendrán la obligacion de costear el número de alumnos prácticos internos que en sus reglamentos determinen, estimulando el celo de los Ayuntamientos para que manden alguno de las localidades respectivas en que sea posible su sostenimiento de fondos municipales.

Art. 17. Las Juntas de Agricultura tendrán el derecho de visita é inspeccion en las Granjas, formulando dictámenes relativos á los defectos que encuentren y á las reformas que consideren conveniente introducir. Estos dictámenes los presentarán á las Diputaciones, que con las observaciones que crean procedentes, los elevarán al Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 4.ª semana del mes actual.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
Cabezas de partido.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cuellar	23,87	11,71	12,16	»	0,74	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa María de Nieva	22,98	11,90	12,82	»	0,73	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza	20,71	9,91	11,26	»	0,60	0,60	1,27	0,26	0,77	1,09	1,09	2,18	0,04	0,04
Sepúlveda	20,71	10,36	11,26	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia	23,58	13,74	13,74	»	0,64	0,71	1,03	0,67	1,11	1,30	1,30	1,82	0,03	0,03
Totales	111,85	57,62	61,24	»	3,60	3,16	3,56	1,92	4,74	3,19	5,59	8,57	0,14	0,18
Precio-medio general en la provincia	22,37	11,52	12,23	»	0,72	0,63	1,11	0,38	0,95	1,06	1,12	1,71	0,03	0,03

LOCALIDAD.	HECTÓLITROS.	
	Pesetas.	Cents.
Cuellar.	23,87	
Riaza y Sepúlveda.	20,71	
Segovia.	13,74	
Riaza.	9,91	

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectolitro es la siguiente: una fanega igual 0,55501 hectolitros, dos fanegas igual á 1 hectolitro y 11 litros.

El Gobernador,  
Escalera.

Segovia 30 de Setiembre de 1881.  
El Jefe de la Sección de Fomento,  
Francisco Osorio Calvache.

- 13 D. Braulio Calle Ayuso.
- 14 Francisco Galindo Gilarranz.
- 15 Francisco Lucianez Garcia.
- 16 Celestino Vallejo Manso.
- 17 Leon Velasco Manso.
- 18 Doroteo Cerezo Salamanca.
- 19 Fernando Lopez Tejedor.
- 20 Mariano Velasco Manso.
- 21 Miguel Hernangomez de Frutos.
- 22 Vicente Manso Rubio.
- 23 Hilario Garcia Hernangomez.
- 24 Anselmo Garcia Martin.
- 25 Pedro de Marcos Frutos.
- 26 Simon Herrero de la Cruz.
- 27 Angel Jimeno Velasco.
- 28 Evaristo Manso de Marcos.
- 29 Domingo Jimeno Velasco.
- 30 Tiburejo Jimeno Velasco.
- 31 Juan Hernangomez Herranz.
- 32 Antolin de Marcos Rodriguez.
- 33 Andres Gil Agudo.
- 34 Luis Garcia Martin.
- 35 Teodoro Vallejo Manso.
- 36 Francisco Velasco Alonso.
- 37 Juan de Marcos Vallejo.
- 38 Cayetano de Frutos Martin.
- 39 Fernando Velasco de Frutos.
- 40 Placido Miguel Postigo.
- 41 Andres Agejas Barroso.
- 42 Gabriel Velasco Duque.
- 43 Marcos Velasco Merino.
- 44 Fernando Pascual Herrero.
- 45 Antonio Barroso Gonzalez.
- 46 Anastasio Rincon de Frutos.
- 47 Elias de Frutos Velasco.
- 48 Vicente Galindo Gilarranz.
- 49 Santiago Palacios Garcia.
- 50 Victoriano de Marcos Rodriguez.
- 51 Abdon Fuentes Yubero.
- 52 Francisco de Frutos Escudero.
- 53 Manuel de Frutos Escudero.
- 54 Miguel Sanz Domingo.
- 55 Andres Arribas Bernabe.
- 56 Hermenegildo Velasco Manso.
- 57 Mateo Lucianez Galindo.
- 58 Justo Rubio Rincon.
- 59 Isidro de Frutos Diez.
- 60 Juan Mata Ayuso Isabel.
- 61 Hermenegildo Galindo Calle.
- 62 Antolin Gonzalez Calle.
- 63 Lorenzo Gomez Gonzalez.
- 64 Francisco Vallejo Rincon.
- 65 Faustino Peña de Frutos.
- 66 Tomas Domingo Recio.
- 67 Manuel de Fuentes Sebastian.
- 68 Juan Manso Rincon.
- 69 Venancio Gilarranz Calle.
- 70 Gabriel Marcos Herranz.
- 71 Patricio de Frutos Muñoz.
- 72 Eustaquio Santamaria Martin.
- 73 Santiago de Frutos Sebastian.
- 74 Matias Gil Martin.
- 75 José Hernangomez Velasco.
- 76 Manuel Tejero Juarez.
- 77 Dimas Herrero Adrados.
- 78 Enrique Barrio Garcia.
- 79 Joaquin Lucianez de Frutos.
- 80 Mariano Lucianez Callejo.
- 81 Calixto Hernangomez Herranz.
- 82 Nicolás Arribas Diez.
- 83 Ramon Lucianez Garcia.
- 84 Domingo Martin Barroso.

- 22 D. Segundo Revenga Borreguero.
- 23 Evaristo Ballester.
- 24 Gabriel Egidio Martin.
- 25 Cesáreo Blanco Heras.
- 26 José Sanz Martin.
- 27 Mauricio Gomez Sanz.
- 28 Benito Sancho Sanz.
- 29 Miguel Jimeno Sanz.
- 30 Julian Martin Jimeno.
- 31 Fermin Blanco Heras.
- 32 Ramon Manzano Mazarias.
- 33 Evaristo Martin Garcia.
- 34 Miguel Escudero Municio.
- 35 Melchor Martin Lozoya.
- 36 Alejo Garcia y Garcia.
- 37 José Martin Agudo.
- 38 Bonifacio Garcia Lozoya.
- 39 Juan Gomez Garcia.
- 40 Celestino Hernanz Sanz.
- 41 Frutos Gomez Garcia.
- 42 Teodoro Sanz Garcia.
- 43 Canuto Martin Garcia.
- 44 Zoilo Miguez.
- 45 Santos Aráhuetes Municio.
- 46 Juan Sanz Martin.
- 47 Ignacio Vazquez Martin.
- 48 Antonino Gala Aráhuetes.
- 49 Patricio de las Heras Martin.
- 50 Mariano Hernanz Blanco.
- 51 Faustino Gomez Escudero.
- 52 Patricio Manzano Mazarias.
- 53 Martin Miguel Martin.
- 54 Lorenzo Robledo Gil.
- 55 Manuel Martin Robledo.
- 56 Mariano Regero Gil.
- 57 Julian Miguel Gomez.
- 58 Pedro Olmos Cantalejo.
- 59 Manuel Galindo Moreno.
- 60 Mateo Beltran Rojo.
- 61 Candido Olmos Cantalejo.
- 62 Frutos Pozo Lopez.
- 63 Juan Martin Olmos.
- 64 Valentin Robledo Roque.
- 65 Nicasio Casas Miguel.
- 66 Valentin Hernanz Escudero.
- 67 Angel Isabel Miguel.
- 68 Felipe Robledo Gil.
- 69 Agustin Olmos Martin.
- 70 José Miguel Martin.
- 71 Juan Robledo Roque.
- 72 Anselmo Sanz Garcia.
- 73 Angel Hernanz Sanz.
- 74 Bernardino Martin Heras.
- 75 Antolin Municio Mazarias.
- 76 Ciriaco Herrero Aráhuetes.
- 77 Angel Hernanz Martin.
- 78 Eugenio Sanz Garcia.
- 79 Benito Vazquez Martin.
- 80 Domingo Aráhuetes Gala.
- 81 Ignacio Sanz Gala.
- 82 Sandalio Vazquez Martin.
- 83 Bernabe Blanco Heras.
- 84 Juan Martin Heras.
- 85 Andrés Martin Cantalejo.
- 86 Felix Sanz Martin.
- 87 Fulgencio Jimeno Marinas.
- 88 Guillermo Vazquez Martin.
- 89 Julian Alvaro Barrio.
- 90 Prudencio Martin Andrés.

Resumen.  
 D. Hipólito Finat y Leguizamón... 48  
 D. Meliton Martin Arranz... 42

**DISTRITO DE STA. MARIA DE NIEVA.**

- Seccion de Mozoncillo.*
- 1 D. Domingo Casado Perez.
  - 2 Evaristo Frutos Ballester.
  - 3 Estanislao Salamanca Pascual.
  - 4 Norberto Paz del Pozo.
  - 5 Julian Saavedra y Lumbreras.
  - 6 Rufino Martin Herrero.
  - 7 Andrés Hijosa Martin.
  - 8 Vicente Anton Garcia.
  - 9 Hipólito Conde Tejedor.
  - 10 José Santos Carbonero.
  - 11 Pedro Hijosa Escobar.
  - 12 José Tardon Garcia.
  - 13 Bonifacio Tardon Garcia.
  - 14 Roman Gomez Peinado.
  - 15 José Bermejo Fernanz.
  - 16 Santiago Hijosa Martin.
  - 17 Matias Yubero Gomez.
  - 18 Francisco Alonso Martin.
  - 19 Marcos Ballester Vega.
  - 20 Manuel Encinas Martin.

- 21 D. Carlos Agudo Mateos.
- 22 Fernando Herrero Garcia.
- 23 Santiago Alvarez Sanz.
- 24 Juan Mignelañez Martin.
- 25 Pedro Lazaro Alvarez.
- 26 Luis Frutos Ballester.
- 27 Ramon Herranz Escorial.
- 28 Tomas Salvador Alvarez.
- 29 Agustin Alonso Gonzalez.
- 30 Leon Ballester Salamanca.
- 31 Pedro Bermejo Vicente.
- 32 Isidro Valverde Garcia.
- 33 Robustiano Arévalo Escorial.
- 34 Mariano Arribas Casado.
- 35 José Alvarez Lopez.
- 36 José Valverde Manso.
- 37 Pedro Fernandez Alvarez.
- 38 José Alvarez Losañez.
- 39 Pedro Casado Merino.
- 40 Mariano Pascual del Campo.
- 41 Vicente Gonzalez Herranz.
- 42 Joaquin Salvador Fuentes.
- 43 Santiago Andrés Torrego.
- 44 Lucas Lazaro Pascual.
- 45 José Bermejo Santos.
- 46 Feliciano Herranz Pastor.
- 47 Roque Adrados Escorial.
- 48 Santiago Herranz Conde.
- 49 Rafael Santos Herranz.
- 50 José Herranz Conde.
- 51 Miguel Sanz Aceves.
- 52 Gregorio Merino Fuentes.
- 53 Marcos Arribas Herranz.
- 54 Roman Conde Tejedor.
- 55 José Alvarez Rodriguez.
- 56 Victorio Herrero Alvarez.
- 57 Angel Callejo Lopez.
- 58 José Ballester Salamanca.
- 59 Manuel Roman Arévalo.
- 60 Elias Higuera Garcia.
- 61 Roman Herranz Valverde.
- 62 Nicolás Ballester Postigo.
- 63 Tomás Conde Tejedor.
- 64 Baltasar Anton Salvador.
- 65 Juan Fernandez Rodriguez.
- 66 Miguel Agudo Astudillo.
- 67 Juan Casado Higuera.
- 68 Claudio Gonzalez Herranz.
- 69 Antonio Casado Illanas.
- 70 Anacleto Lopez Merino.
- 71 Tomás Fernandez Herranz.
- 72 Julian Santos Pastor.
- 73 Francisco Herrero Yubero.
- 74 Pablo Lazaro del Campo.
- 75 Domingo Herrero Casado.
- 76 Santos Fernandez Alvarez.
- 77 Felipe Herranz Alvarez.
- 78 Antolin Lopez Alvarez.
- 79 Francisco Herranz Domingo.
- 80 Julian Callejo Lopez.
- 81 Baltasar Fernandez Higuera.
- 82 Juan Arribas Herranz.
- 83 Manuel Merino Fuentes.
- 84 Julian Merino Fuentes.
- 85 Anselmo Bermejo Santos.
- 86 Agapito Fuentes Herranz.
- 87 Isidro Pascual Agudo.
- 88 Ramon Arandilla Alvarez.
- 89 Mariano Aceves Casado.
- 90 Francisco Herranz Aceves.
- 91 Andrés Lopez Aceves.
- 92 Roque Santos Fernandez.
- 93 Ceferino Herranz Salvador.
- 94 Pedro Herranz Pascual.
- 95 Leon Pascual Alonso.
- 96 Enrique Anton Martin.
- 97 Agustin Pascual Alonso.
- 98 Antonio Yague Picado.
- 99 Braulio Monjas Martin.
- 100 Mariano Herranz Herranz.
- 101 Pablo Herranz Conde.
- 102 Valentin Illanas Herranz.
- 103 Andrés Alvarez Pastor.
- 104 Saturnino del Pozo Postigo.
- 105 Vicente Santos Herranz.
- 106 Rafael Herranz Aceves.
- 107 Miguel Hijosa Martin.
- 108 Julian Merino Gomez.
- 109 Vicente Herranz Conde.
- 110 Valentin Garcia Postigo.
- 111 Eugenio Escorial Tardon.
- 112 Andrés de Fuentes Sanz.
- 113 Venancio Fernandez Herranz.
- 114 Epifanio Mardomingo Adrados.
- 115 Zacarias Arandilla Alvarez.
- 116 Gregorio Alvarez Pastor.

- 117 D. Remigio Calva Velasco.
- 118 Ignacio Fuentes Sanz.
- 119 Gerónimo Perez Vicente.
- 120 Mariano Astudillo Herranz.
- 121 Doroteo Bermejo Santos.
- 122 Manuel Herranz Molino.
- 123 Eusebio Arribas Garcia.
- 124 Joaquin Revuelta y Revuelta.

*Seccion de Zarzuela del Monte.*

- 1 D. Gregorio Mateos Marcos.
- 2 Celedonio Anton Bermejo.
- 3 Eustaquio Mesonero Puente.
- 4 Agustin Mesonero Garcia.
- 5 Genaro Maria Fernandez.
- 6 Primo Gila Perez.
- 7 Francisco Dimas Herrero.
- 8 José Andrés Fernandez.
- 9 Francisco Martin Bermejo.
- 10 Zacarias Lafuente Montero.
- 11 Antonio Bermejo Bermejo.
- 12 Juan Sanz.
- 13 Jacinto Fernandez Fernandez.
- 14 Pedro Rascon Mateos.
- 15 Zacarias Maria Maria.
- 16 Anastasio Barreno Fernandez.
- 17 Juan Martin Martin.
- 18 Felipe de la Torre Gonzalez.
- 19 Pedro Maria Martin.
- 20 Feliz Grande Prieto.
- 21 Gabriel Caballero Portal.
- 22 José Bermejo Rodriguez.
- 23 Dámaso Andrés Montalvo.
- 24 Francisco Anton Aparicio.
- 25 Ezequiel Dimas Miguel.
- 26 José Dimas Barrero.
- 27 Dámaso Barreno Fernandez.
- 28 Benito Campo Prieto.
- 29 Manuel Otero Herranz.
- 30 Patricio Herranz Fernandez.
- 31 Andrés Barrero Bravo.
- 32 Santos Martin Bermejo.
- 33 Pedro Andrés Fernandez.
- 34 Gregorio Bermejo Aparicio.
- 35 Manuel Herrero Bermejo.
- 36 Gregorio Cabo Martin.
- 37 Vicente Alonso Bermejo.
- 38 Feliz Navas Flores.
- 39 Francisco Cubo Arcones.
- 40 Frutos Barrero Herrero.
- 41 Matias Herrero Garcia.
- 42 Justo Garcia Rascon.
- 43 Eugenio Bermejo Campo.
- 44 Sebastian Herranz Herrero.
- 45 Juan Moreno Maria.
- 46 Santiago Garcia Garcia.
- 47 Casimiro Herrero Bermejo.
- 48 Castro Alonso Fernandez.
- 49 Cipriano Garcia Maria.
- 50 Tomás Montalvo Fernandez.
- 51 Gabriel Barrero Cubo.
- 52 Angel Maria Montalvo.
- 53 Eusebio Mesonero Moreno.
- 54 Sebastian Bermejo Campo.
- 55 Ricardo Maria.
- 56 Agustin Alonso Fernandez.
- 57 Antolin Martin Marcos.
- 58 Lucas Perez Andrés.
- 59 Valentin Ayuso Prieto.
- 60 Domingo Herranz.
- 61 Felipe Ayuso Martin.
- 62 Leandro Aparicio Barreno.
- 63 Juan Dimas Pablos.
- 64 Placido Mesonero Herranz.
- 65 León Aparicio Barreno.
- 66 Bernabe Alonso Fernandez.
- 67 Patricio Ayuso Maria.
- 68 Romualdo Herrero Andrés.
- 69 Antonio Maria Fernandez.
- 70 José Garcia Herranz.
- 71 Julian Herrero Garcia.
- 72 Eustasio Puente Moreno.
- 73 Bermudo Anton Aparicio.
- 74 Leandro Garcia Morcillo.
- 75 Valentin Herranz Herrero.
- 76 Lorenzo Anton Gacimartin.
- 77 Vicente Hernandez Hernandez.

*Seccion de Aldea del Rey.*

- 1 D. Andrés Herranz Sanz.
- 2 Sofero Tardon Herranz.
- 3 Miguel Lomillos Martin.
- 4 Juan Herranz Alvarez.
- 5 Nicolás Otonos Ruano.
- 6 Pio Tejedor Frutos.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—ANUNCIO.

No habiendo satisfecho aun los pueblos que se espresan en la relacion adjunta el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales correspondientes al plan forestal que ya ha terminado, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la pro-

vincia, para que si en el preciso é improrrogable término de diez dias, contados desde el de su publicacion no satisfacen lo que adeudan por el espresado concepto, se espedirán comisionados de apremio, á fin de que cumplan con tan sagrada é ineludible obligacion.

Segovia 28 de Setiembre de 1881.  
=El Gobernador, Camilo Martinez de Leyva.

PUEBLOS.	CONCEPTO por el que se hallan en descubierto.	PLAN á que corresponde.
Aldeanueva del Monte.....	Caza.....	De 1878 á 79, 79 á 80 y 80 á 81.
Gamezserracin.....	Idem.....	De 1879 á 80 y 80 á 81.
Ontalvilla.....	Idem.....	Idem idem.
Sequera de Fresno.....	Idem.....	Idem idem.
Armuña.....	Idem.....	Idem idem.
Montejo de Arévalo.....	Caza y Pesca.....	Idem idem.
Fuenterrebollo.....	Caza.....	Idem idem.
Aguilafuente.....	Caza y Pesca.....	Idem idem.
Fresneda de Cuellar.....	Idem idem.....	De 1880 á 81.
Espinar.....	Caza.....	Idem idem.
Mozoncillo.....	Idem.....	Idem idem.
Cabillo.....	Idem.....	Idem idem.
Torrecilla del Pinar.....	Idem.....	Idem idem.
Navas de Oro.....	Caza y Pesca.....	Idem idem.
Aldenuva del Codonal.....	Caza.....	Idem idem.
Pinarejos.....	Idem.....	Idem idem.
Valdevacas de Montejo.....	Idem.....	Idem idem.
Pedraza (Comunidad).....	Pesca.....	Idem idem.
San Martin y Mudrian.....	Caza y Pesca.....	Idem idem.
Grado.....	Caza.....	Idem idem.
Arroyo de Cuellar.....	Pastos y brozas.....	Idem idem.
Aguilafuente.....	Idem idem.....	Idem idem.
Cozuelos.....	Pastos.....	Idem idem.
Comunidad de Cuellar.....	Pastos y brozas.....	Idem idem.
Castro de Fuentidueña.....	Pastos.....	Idem idem.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Pastos y brozas.....	Idem idem.
San Cristóbal de Cuellar.....	Idem idem.....	Idem idem.
Comunidad de Fuentidueña.....	Idem idem.....	Idem idem.
Idem de San Benito de Gallegos.....	Idem idem.....	Idem idem.
Torreadrada.....	Pastos.....	Idem idem.
Aragoneses.....	Pastos y brozas.....	Idem idem.
Aldehuela del Codonal.....	Idem idem.....	Idem idem.
Comunidad de Coca.....	Idem idem.....	Idem idem.
Coca.....	Idem idem.....	Idem idem.
Labajos.....	Pastos.....	Idem idem.
Moraleja de Coca.....	Idem.....	Idem idem.
Nava de la Asuncion.....	Idem.....	Idem idem.
Comunidad de Aillon.....	Idem.....	Idem idem.
Maderuelo.....	Idem.....	Idem idem.
Pajares de Fresno.....	Idem.....	Idem idem.
Riofrio de Riaza.....	Idem.....	Idem idem.
Ribota.....	Idem.....	Idem idem.
Riaza (Comunidad).....	Idem.....	Idem idem.
Santibañez de Aillon.....	Idem.....	Idem idem.
Saldaña.....	Idem.....	Idem idem.
Escarabajosa de Cabezas.....	Idem.....	Idem idem.
La Losa (Navas de Riofrio).....	Idem.....	Idem idem.
Navas de San Antonio.....	Idem.....	Idem idem.
Otero-Herreros.....	Idem.....	Idem idem.
Pelayos.....	Idem.....	Idem idem.
Revenga.....	Idem.....	Idem idem.
Santiuste de Pedraza.....	Idem.....	Idem idem.
Segovia (Comunidad).....	Idem.....	Idem idem.
Sotosalvos.....	Idem.....	Idem idem.
Aldealcorbo.....	Idem.....	Idem idem.
Aldealengua de Pedraza.....	Idem.....	Idem idem.
Cerezo de Abajo.....	Idem.....	Idem idem.
Duruelo.....	Idem.....	Idem idem.
Encinas.....	Idem.....	Idem idem.
Orejana.....	Idem.....	Idem idem.
Pedraza (Comunidad).....	Idem.....	Idem idem.
Prádena (Comunidad).....	Idem.....	Idem idem.
Torre Valde San Pedro.....	Idem.....	Idem idem.

Segovia 26 de Setiembre de 1881.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Guillelmi.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Alcalde donde resida Faustino Gomez Escudero, padre de Eulogio, soldado que fué de infantería, lo manifestará á este Gobierno militar, con

el fin de enterarle de un asunto relacionado con la pension que tiene solicitada por fallecimiento de su hijo.

Segovia 20 de Setiembre de 1881.  
=De O. de S. E., el T. C. Comandante, Secretario, Manuel Perez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Impuestos.

CÉDULAS PERSONALES.—CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos, en comunicacion de 12 del mes último, me dice lo que copio:

«Con esta fecha se dice por este Centro directivo á la Administracion económica de Granada lo siguiente: En vista de la consulta elevada por V. S. acerca de la admision de cédulas sobrantes á los Municipios, esta Direccion general ha acordado la siguiente:

1.º Las Administraciones económicas no admitirán como sobrantes cédula alguna de las pedidas en los pasados años económicos, para individuos inscritos en los padrones, á menos que los Alcaldes no justifiquen no pudieron espedirlas por causa de muerte ó emigracion de las personas á quienes debieran haber entregado acreditando la primera con copia certificada del acta Registro civil, y la segunda con certificacion espedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que conste el nombre del emigrado, la fecha de su salida definitiva del pueblo y la circunstancia de no tener en él bienes sobre qué poder ejecutar la via de apremio. En uno y otro caso, se acompañará tambien relacion certificada del mismo Secretario, en la que se haga constar la clase de cédula que á cada muerto ó emigrado correspondia.

2.º Sólo podrán admitirse sin justificacion las cédulas personales sobrantes de las que se hubiesen pedido para practicar actos de los comprendidos en el art. 2.º de la Instruccion, ó aumentado al número de las correspondientes á individuos empadronados, para atender á los casos previstos en el art. 27 de la misma.

Y 3.º Se concede un plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la fecha en que se pnblique esta orden en el Boletin oficial de esa provincia, para que los Ayuntamientos hagan la devolucion y justificacion de las cédulas sobrantes de ejercicios anteriores al de 1881-82, pasado el cual no se admitirán nuevas devoluciones bajo pretesto alguno.

Una vez terminado este plazo, esa Administracion económica formará en el de 15 dias, relaciones duplicadas y certificadas por años, del número y clase de cédulas devueltas y remitirá una á este Centro directivo y otra á la Fábrica Nacional del Sello, haciendo á la vez el envio de aquellos documentos en la forma establecida; á cuyo efecto dictará las órdenes oportunas y dará desde luego aviso á esta Direccion de la fecha en que se publica la presente en el Boletin oficial de esa provincia.» Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Lo que anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia. Segovia 4 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, J. Joaquin de Urrengoechea.

Alcaldia de Riaza.

El dia 5 del actual ha desaparecido de la yeguada de esta villa, un macho pelo rata, algo caída la oreja, de seis cuartas y media de alzada, con una relajacion umbilical del tamaño de un huevo, edad tres años entrado en cuatro, todo él de malas formas, anquiseco.

Riaza 8 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Andrés Gonzalez Lopez.

Juzgado de primera instancia de de Torrelaguna.

Don José Arau de Terre, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Martin y Gonzalez, cuya filiacion y señas personales se ignoran, confinado que ha sido en el presidio de Alcalá de Henarés, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por haberse fugado de la cárcel del pueblo de Somosierra, de este partido, la noche del 22 al 23 del corriente, estándole de tránsito en ella; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y los individuos de la policia judicial, procedan á sus respectivas declaraciones, á la busca y captura de dicho sugeto con la pesible actividad, y caso de ser habido le hagan conducir con la seguridad conveniente á disposicion de este Juzgado.

Dado en Torrelaguna à vngintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Arau de Terre.—El Escribano, Luis Fernandez y Almazan.

Artilleria de Campana.—7.º Regimiento montado.

El dia 13 del corriente mes, á las doce de su mañana, se verificará en el Cuartel que ocupa este Regimiento, la venta en pública subasta de un caballo de desecho.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Segovia 3 de Octubre de 1881.—El Ayudante, Secretario, Juan de Becerril.

\* Sevenden en licitacion pública, las leñas carboneables de un trozo del monte de Villovela, perteneciente al Condado de Baños, provincia de Segovia. El remate tendrá lugar el dia 15 de Octubre del año actual á las diez de su mañana, en Madrid en la Contaduria de dicha Casa, plaza del Conde de Miranda, número 1, piso bajo, y en Segovia en la casa del Administrador D. Feliciano Llovet Castelo, calle de Escuderos, número 4, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Reemplazo del Ejército.—Se necesita un recluta disponible, para cambio de situacion con un soldado del presente reemplazo. Informes, Lino Herrero, Agente de Negocios, plaza Mayor, 7, Segovia.

Imp de Rubio, sucesor de Alba.